

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.



Este periódico sale todos los dias, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA, Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 19 de Agosto.

Fondos públicos. Tres por ciento consolidados 89½.

Ayer se adoptó por la comision de la Cámara de los Pares el bill sobre la reforma municipal. Entre las últimas enmiendas que SS. SS. hicieron, es notable la que conserva á los magistrados municipales actuales hasta su fallecimiento, y la que divide todas las ciudades que tengan mas de 69 almas y menos de 99 en dos secciones municipales; las que cuenten de 99 á 139 habitantes en tres distritos, y así progresiva y proporcionalmente, enmienda con que en dictamen del mismo lord Winchelsea se atiende á neutralizar la tendencia democrática del bill. (*Constitucional*)

FRANCIA.

Burdeos 14 de Agosto.

Cuando entregados al dolor y la indignacion reflexionáramos en el abismo de anarquía en que han sumido á la Francia las doctrinas republicanas, un correo extraordinario nos comunicó los pormenores que ya hemos publicado en el *Memorial*. ¡Burdeos, ciudad patriota y nacional por excelencia; Burdeos, patria de la antigua Gironda, que supo resistir constantemente los sanguinarios proyectos de los jacobinos y de la Montaña, sabe ya las hazañas de los nuevos jacobinos y la nueva Montaña! En esta ocasion el homicidio y el asesinato no se han contentado con ostentarse en cuatro hojas impresas, y llenas de provocaciones ó de caricaturas antropófagas. No: palpamos hechos, realidades atroces en victimas humanas. No se hubiera reparado en cien, en mil que hubiesen sido necesarias para llegar á la persona del Rey!

Antes de verter ardientes lágrimas sobre los despojos fúnebres de los nuevos mártires de las leyes y de la libertad, nuestra primera obligacion es la de dar gracias á la Providencia por haber conservado milagrosamente al Rey y á los Príncipes. ¡Ah! indudable es que el cielo mira todavía por la Francia, cuando en medio de aquel volcán, de aquella granizada de metralla que devoró á cuanto rodeaba á la persona del Monarca, no permitió que le tocara una sola bala. ¡Delante de él, á su espalda, á su derecha, á su izquierda, arrolló la muerte á la nata, á la gloria del ejército y de la milicia ciudadana,

á lo mas selecto de la sociedad, así como á los últimos individuos del pueblo, que se agolpaban al derredor del padre de la patria! El caballo del Rey fue herido en la grupa, y el Rey quedó sano, imposible, en medio de la atmósfera mortífera que por todas partes le cubria. Sí, franceses: la estrella de la Francia brillaba sobre Luis Felipe, hombre de la Providencia, hombre necesario para servir de eje á la reconstruccion del orden social conmovido; Dios le condujo por la mano haciéndole atravesar por en medio de la muerte; Dios le ha cubierto con su escudo; le ha sacado del peligro porque no ha querido que la Francia pareciera con él.

No es un alma común la de este hombre que hace cinco años que arrostra los pañales y las balas republicanas. Es un alma de un gran hombre; de un ciudadano libre, de un Rey, la del que dueño de sí mismo, no piensa en aquel tan terrible momento mas que en las victimas sacrificadas á su lado, continúa presentándose á todos los peligros, no interrumpe la gloriosa solemnidad de las fiestas de Julio, y pasa la revista á la guardia nacional con la misma tranquilidad con que pudiera haberlo hecho en los serenos dias en que la Francia no era la guarda de los escritos y atrocidades de la anarquía!

Porque en efecto ¿quién era capaz de asegurar que no estuviesen preparadas otras asechanzas semejantes, y no estuviesen ocultos otros *scindes* de destruccion? ¿Quién podía asegurar que, sustraído el Rey de un peligro, no estuviese expuesto á otro nuevo en cada momento de aquel dia? Pero interesaba á la Francia y á la capital que la revista se verificase, que todo París viera al Rey salvo, y que se contuviese la explosion de la venganza popular contra los jacobinos, con la certeza de que el Rey vivia todavía, reinaba sobre la Francia y la protegía contra ellos. Nada vió pues Luis Felipe mas que el interes de la patria. Y por otra parte; qué es para un Rey que desafia á la muerte de cinco años á esta parte, el desaharla algunas horas mas al resplandor de la gloria y de la posteridad?

¡Ciudadanos! Invocamos vuestra gratitud y lágrimas sobre aquella sencilla expresion del oficio que publicamos ayer:

“A las seis de esta tarde el Rey y la Reina en coche, *sin ninguna escolta*, se han sustraído al anhelo de las numerosas visitas que sitiaban las “Tullerías, y han ido á consolar á la duquesa de Treviso.”

Aquí no se ve fausto, no se ve etiqueta, ni aquella vana demostracion monárquica de orgullosa condescendencia de la antigua corte feudal. Se ve solo un hombre que es Rey, una muger que es Reina; muger angelical, que aun palpitándole el corazón con la idea de la muerte que acababa de amenazar al padre de sus hijos, se encamina á llorar con otra muger, cuyo esposo, gloria de nuestros ejércitos, aquel que entró al primero en Kremlin, el que mandaba la retaguardia en la retirada de Moscow, el duque de Treviso (porque si quiera merecerá de sus enemigos que le perdonen haberlo sido, ahora que ha muerto), el duque de Treviso, en fin, murió á impulso de una bala asesina, despues de haber salido libre por espacio de 50 años de las balas extranjeras.

Si; un hombre y una muger son los que van á llorar con la esposa desconsolada. Dejan su Real palacio; y sin comitiva, sin insignias reales y *sin escolta* atraviesan aquella ciudad, enrojecida todavía con la sangre derramada por herir á la persona del Rey, y van á llorar como simples vecinos sobre las desgracias de sus súbditos en el mismo momento en que males tan atroces gravitan sobre sus personas y las rodean por todas partes.

Si, franceses, nuestros queridos conciudadanos: ved aquí á vuestro Rey, vedle tal cual es en sí, porque en acontecimientos tan terribles como repentinos los hombres no se disfrazan: la naturaleza sobresale por sí sola, se disipa todo artificio estudiado, y el corazón del hombre se presenta en su natural desnudez á la observacion general. Vedle pues; examinad atentamente al hombre que la Providencia os ha dado por Rey. Comparadle con esos retratos infames que los predicadores del incendio social hacen de él y reparten diariamente en todos los parajes públicos. Hé aquí el tigre, el buitre, que las facciones os denuncian. ¡Oh justicia celestial! y se nos acusaría de intrinchar la reaccion y la venganza si exhalásemos la milésima parte de la indignacion que sentimos... No, no es una reaccion la de hacer que suceda por último el reinado de las leyes al del espantoso desenfreno que nos circunda; no es reaccion el que vuelvan la justicia y orden social; no es reaccion el arrancar á las facciones los medios de cometer nuevos crímenes; no es reaccion la de denunciar la anarquía, subiéndolo si es preciso sobre los techos para que nos oigan juntamente al pueblo y al cielo! (*Memorial bordelais*.)



Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 108 fr., 95 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 21: renta perpetua de id., 33½.

El 18 del corriente recibió el Rey en audiencia particular á S. E. el señor duque de Frias, embajador de S. M. la Reina de España, y encargado de poner en las Reales manos de SS. MM. cartas de S. M. Católica, felicitándole por la conservacion de la vida de S. M. y de su familia.

A S. E. el señor duque de Frias acompañaban todas las personas de su embajada. (*Moniteur.*)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 11 de Agosto.

»Sobre el segundo punto principal, que es el del voto secreto, debo decir con franqueza que todos conocen la necesidad de esta innovacion, tan evidentemente demostrada por la experiencia de los hechos, que no parece haya necesidad de entrar en discusion. La propuesta del Gobierno es eminentemente sabia, y debe adoptarse. Los jurados quedarán de hoy mas protegidos con el misterio de su decision; y no teniendo que temer las amenazas y venganzas de un partido, votarán desde luego libremente, siguiendo la sola inspiracion de su conciencia. El secreto tendrá otra ventaja: cuando los votos son conocidos, y pueden contarse en pro ó en contra del acusado, es posible que un jurado, cuyo voto es necesario para que se pronuncie la condena, no quiera tomar sobre sí semejante responsabilidad, cualquiera que sea por otra parte su conviccion: es un acto de debilidad indudablemente; pero prescindiendo de todo, el jurado al fin es hombre. Se evita un inconveniente de este genero, obligando á cada uno á emitir su opinion, sin que le sea posible contar los votos ya dados en pro ó en contra del acusado. Mirada bajo este punto de vista la cuestion del voto secreto, no solo tiene un interes de circunstancias, sino que se enlaza con una necesidad de todos los tiempos.

»El secreto del voto no es una invencion de la época actual. Se practicaba en otro tiempo segun la ley del 16 de Setiembre de 1791, y segun el código de 3 de brumario del año IV, á lo menos en el sentido de que si cada jurado expresaba su opinion, no era mas que en presencia de un juez delegado por el Presidente y del comisario del Gobierno, pero en ausencia de los demas jurados; de tal suerte que los votos individuales no eran conocidos, ni podian ser divulgados. Parece no haberse renunciado á este modo sino para simplificar la declaracion que debia ser un trabajo muy largo en una época en que se han visto hasta 63 cuestiones propuestas al jurado en un solo asunto. Pero por lograr mas prontitud, se caia en el grave inconveniente de divulgar los votos, siendo por consiguiente indispensable restablecer el sistema cuya utilidad se habia reconocido desde el origen mismo del restablecimiento del jurado.

»Muchas cuestiones accesorias se han suscitado, y la comision las ha resuelto. Creo útil indicarlás desde luego, dejando para mas adelante discutir las en el presente informe.

»Podrán los jurados deliberar antes de votar, ó les estará prohibida toda discusion?

»Para permitirlo será necesario que lo diga expresamente la ley?

»La disposicion del proyecto que está destinada á reemplazar el artículo 345 del código de procedimientos criminales, contiene la enumeracion de todos los puntos sobre que debe recaer el voto?

»No será indispensable explicar en la ley que las respuestas sobre las circunstancias atenuantes no debe escribirse sino cuando sea afirmativa?

»Cuando el voto no sea secreto habrá pena de nulidad?

»En caso de negativa, qué medio habria para mantener á los jurados en la línea de los deberes que la ley les impone?

»Y en fin, cuál será el modo de ejecutar el escrutinio secreto? ¿Deberá establecerle la ley?

»Inútil es algunas veces, pero muchas indispensable, la deliberacion anterior al voto, porque puede ilustrar, hacer brotar pruebas en contra ó á favor, resolver dudas, y tranquilizar la conciencia de los jurados. Asi es que el Gobierno ha declarado en la exposicion de sus motivos que deseaba conservar al jurado la libertad de discusion en sus deliberaciones; y no solo lo dice, sino que esto resulta del conjunto de nuestra legislacion en esta materia. El proyecto á cuyo favor se pide vuestro consentimiento no está destinado á formar una ley aislada, sino que debe hacer parte del código de procedimientos criminales, supuesto que sustituye á varias de sus disposiciones. No ha creído la comision que fuese necesario añadir al proyecto que la respuesta del jurado, en cuanto á circunstancias atenuantes, no se escribirá sino cuando fuese afirmativa, supuesto que en el estado actual de la legislacion el jurado no tiene ninguna respuesta que dar sobre las circunstancias atenuantes, cuando no ha reconocido su existencia. Solo debe el presidente advertir á los jurados, que si encuentran semejantes circunstancias, tienen la obligacion de declararlo inmediatamente, siendo una consecuencia legítima, que cuando no las hallen, nada tienen que decir. Este silencio es sumamente favorable á los acusados, debiendo ser mas severa la declaracion si en términos explícitos excluyese las circunstancias atenuantes. La ley debe ejecutarse conforme al espíritu que la dictó: Sobre este propósito no aconseja el presente proyecto innovacion alguna, no dando lugar á suponerla la redaccion del artículo 345.

»Pero cuál será la sancion de la nueva ley que prescribe el voto secreto? ¿Será la nulidad de la declaracion del jurado, y de todo lo que la ha precedido y seguido? Nuestra comision ha debido examinar los motivos que determinaron al Gobierno á reclamar el secreto del voto, y reunir los que le han inclinado á proponerlos que adopteis el proyecto. No es el interes del acusado lo que ha provocado esta medida, ni tiene otro objeto que proteger al jurado y garantizar á la sociedad de que en adelante los juicios no se pronunciarán bajo la influencia del miedo, cualquiera que sea su causa.

»En resolucion, vuestros comisarios han creído que no tenian que proponer ninguna enmienda en esta parte del proyecto. El voto será secreto, y el modo de expresarle se determinará por reglamentos administrativos. Solo hemos hecho una liviana variacion en el estilo del artículo 347 del código, en que se expresa que la decision del jurado se formará contra el acusado &c. La jurisprudencia ha determinado ya el valor de aquellas expresiones, y está

generalmente reconocido que deben aplicarse, no solo á la declaracion de culpabilidad, sino tambien al derecho de desecar las excepciones que se opongan, en una palabra, á todas las decisiones contrarias al acusado. Reproduciéndolas en el proyecto tenemos la ventaja de hacernos claramente comprender, mientras que sustituyendo las palabras sobre la culpabilidad del acusado sin innovar cosa alguna, se abre la puerta á innumerables dificultades que será muy útil prevenir.

»He dado cuenta á la Cámara, como órgano de su comision, de las discusiones que tuvo y de las deliberaciones que adoptó en la parte del proyecto que concierne al Código de procedimientos criminales: paso ahora á la modificacion que se propone del Código penal, y que está contenida en el artículo 2.º del proyecto.

»Segun el artículo 7 del Código penal, la pena de deportacion consiste en que el reo sea trasportado y permanezca perpetuamente en un lugar determinado por la ley fuera del territorio continental del reino. Sabido es que en aquel lugar el sentenciado goza de su libertad, y que si bien está obligado á residir en él, no á estar encerrado en una prision. Pero no pudiendo sufrir la pena de deportacion por falta de un lugar conveniente, ha sido legalmente reemplazada con la de prision, que consiste, segun el artículo 20 del mismo código, en que el reo sea encerrado en una fortaleza situada en nuestro territorio continental. Queriendo ahora el Gobierno hacer mas eficaz la aplicacion de la pena de deportacion, y al mismo tiempo mas temible, os propone añadir al código que el reo podrá ser encerrado en una casa de prision situada fuera del territorio continental del reino. De la redaccion de esta medida parece que resulta que el Gobierno se reserva la facultad de ser árbitro único de la suerte de los sentenciados, y de hacerles sufrir la prision que se substituye á la deportacion como mejor le pareciere, ora en Francia, ora fuera del territorio continental del reino; pero no ha parecido á la comision conveniente otorgar al Gobierno semejante poder. Por justo y grande que sea nuestro deseo de ver al Gobierno armado de leyes terribles, estamos muy distantes de quererle revestir de una autoridad cuyo ejercicio le seria con mas frecuencia dañoso que útil; supuesto que aun cuando le emplease muy á propósito, no se dejaria de acusarle de tirania. Poderoso debe ser sin duda el Gobierno; pero tambien es indispensable que presente los menos pretextos posibles á la calumnia, en lo que su autoridad moral no ganaria nada.

»Dado que la medida propuesta es buena en sí misma, todavia es preciso que no pueda ser empleada arbitrariamente, y que solo aquellos que esten en estado de apreciar bien las circunstancias de un hecho, sean los jueces y árbitros de la gravedad de la pena. El tribunal, á quien toca pronunciar la sentencia, resolverá tambien sobre el modo de ejecutarla, quedando la sociedad suficientemente garantida contra cualesquiera empresas criminales, sin que á nadie sea posible declamar contra la ley so pretexto de arbitrariedad. Apreciando la medida en sí misma, no ha podido la comision desconocer que la prision, fuera del territorio continental, contiene un aumento notable de la pena de deportacion, que dejaba á lo menos al sentenciado en libertad corpora; y quizá, generalmente hablando, la pena así ejecutada excederia muchísimo á las proporciones convenientes con los actos que deben castigarse con la pena de deportacion, segun los artículos 82, 84, 89, 94, 98 y 121 del Código penal.

»Pero aun fuera de los casos literalmente previstos en los artículos que acaban de citarse, puede pronunciarse la pena de deportacion en lugar de la capital, sirviendo de ejemplo el caso en que haya circunstancias atenuantes declaradas por un jurado, que quiere de este modo evitar la pena de muerte. ¿Y qué sucede entonces? Que los jueces obligados á buscar la pena en la inferior, que es la de deportacion cuando se trata de crímenes políticos, no tendrán eleccion alguna. ¿Y en qué caso se podrá realizar aquella substitution? Vemos que el código penal pronuncia la pena de muerte principalmente contra los que tomen las armas contra Francia (art. 75); que exciten á las Potencias extranjeras á combatir contra nuestra patria (art. 76); que mantengan inteligencias con el enemigo para facilitarle la invasion del territorio frances (art. 77); que atenten contra la vida del Rey (art. 86); que sean culpables de un atentado cuyo objeto sea destruir el Gobierno ó excitar á los ciudadanos á armarse contra la autoridad Real (art. 87); y finalmente los que hayan ejecutado algun acto que tenga por fin excitar la guerra civil ó devastar y saquear las propiedades de los ciudadanos (art. 91.)

»Supongamos que los jueces pronuncian la pena de deportacion en lugar de la capital por uno de los crímenes mencionados; aquella pena deberá ejecutarse segun el código actual, conmutándola en una prision en el continente; es decir que los que tienen una disposicion habitual al crimen sabrán anticipadamente que si pierden la libertad, permanecerán á lo menos en el territorio frances, pudiendo esperar que si triunfa su partido, serán puestos en libertad, y que si sucede lo contrario, podrán sin embargo tener la fuerza suficiente para exigir una amnistia, hallándose por consiguiente dispuestos á cualquier peligro por el interes de las facciones, y á sufrir una pena que no consideraran sino como temporal, y como que solo empuja á su libertad. Desde entonces es nulo el temor á la ley, insuficiente la represion, y vano el objeto de la ley penal. Y sin embargo los crímenes de que acabamos de citar algunos ejemplos, y aquellos á que está señalada la pena de deportacion son por la mayor parte de tanta gravedad, que nos parece ya tiempo de dar armas á la sociedad para que pueda reprimirlos. Estamos persuadidos de que la pena de deportacion, que pueda ser conmutada en prision fuera del territorio continental segun la resolucion del tribunal, será mucho mas temible, y que la perspectiva de una pena ejemplar y rigurosa podrá evitar muchos crímenes.

»Inútil nos parece advertir en esta ocasion que la presente disposicion no puede tener efecto retroactivo, con lo que á nadie se dará motivo de queja: pero la resolucion que contiene estas modificaciones, no debe tener lugar en el art. 20 del código penal, siendo su verdadero lugar el art. 71, cuyo último párrafo queda por ella corregido; y esta es la única enmienda que proponemos del proyecto del Gobierno.

Habiendo dejado el relator sobre la mesa las enmiendas conformes al informe que acababa de leer, señaló el Sr. Presidente para la próxima sesion el dictámen leído en la precedente por Mr. Hébert, y otorgó la palabra al Señor ministro de lo Interior.

Mr. Thiers subió á la tribuna y leyó un proyecto de decreto señalando pensiones á las victimas no militares del atentado del 28 de Julio; y concluida

en lectum, resolvió la Cámara, á propuesta de Mr. Dupin, que pasase á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre pensiones á las víctimas militares, cerrando la sesion á las seis y cuarto de la tarde. (*Moniteur*.)

Una sola cosa es la que nos interesa en los nuevos proyectos de ley, obtenida la cual todo se ha ganado, y es la ejecucion de la Carta. Esta quiere que la persona del Rey sea sagrada é inviolable. ¿Se cumple acaso este artículo de cuatro años á esta parte? ¿No es una verdadera irrision la de ver sancionada solemnemente en la Carta la inviolabilidad del Rey, cuando de hecho es el Rey el mas atacado de todos los franceses? Si ha habido alguna ley verdaderamente violada lo es esta. Es pues necesario, ó abolirla, ó darla cumplimiento: porque la impotencia de una ley es el oprobio y ruina de los pueblos. El Gobierno de la Carta es la monarquía constitucional de 1830, y no reconoce otro alguno. ¿Es pues ó no la Carta la ley comun? ¿Obliga ó no á todos los franceses? Al reconocer en ellos el derecho de publicar é imprimir sus opiniones, ¿no ha fijado una sola condicion, que es la de conformarse á las leyes, y sobre todo á la Constitucion del Estado? ¿Se cumple esta condicion? ¿Es conforme á la Carta y á las leyes proclamar ilegítimo el Gobierno de ella? ¿Es conformarse con las leyes y la Carta declararse republicano, y valerse de un artículo de la misma Carta para minar todos los que establecen la monarquía constitucional, es decir, la Carta misma? Esta violacion de la Carta es un hecho diario que se reproduce bajo todos aspectos, salta á la vista del mas estúpido, conmueve los ánimos é introduce el desorden. ¿Cosa extraña por cierto! De todas las leyes, es la fundamental del Estado la menos obedecida hasta ahora. No hay un solo artículo del código civil, ni una orden de policia que no se ejecute mas vigorosamente que la Carta. ¿Y que se seguirá de esto? Indudablemente que nuestra monarquía constitucional llegue á ser, si no se pone remedio, el Gobierno mas absurdo y detestable del mundo.

Quando se ataca á un ministro en la tribuna, el ministro responde. Quando se desacredita á un simple ciudadano, se queja este á un tribunal y se le hace justicia. Todo el mundo posee sus medios de defensa; el Rey en su alta posicion no tiene mas que uno que es el de su inviolabilidad. No puede responder por sí mismo, y responder por él seria reconocer el derecho de ataque, y dar en nombre suyo el ejemplo de la violacion de su carta. Quitese al Rey su inviolabilidad, y no puede haber peor condicion que la suya. Expuesto á la vista de todos, blanco de todos los odios, y cargado con toda la responsabilidad, todo es permitido contra él, y á él no le es permitido defenderse. Si suponemos á un particular constituido en semejante posicion, no resistirán á ella su honor y su reputacion? Si tiene enemigos y envidiosos, bien pronto se verá perdido, infamado y en cierto modo proscrito, no valiéndole ni aun su misma oscuridad. ¿Qué será, pues, un Rey? Nada mas conforme á razon que la libertad concedida á cada uno de publicar su opinion conformándose con las leyes; pero si se quita esa condicion, ya no será libertad de opinion la que se goce, sino anarquía. En este caso la supuesta libertad de opinion se convierte en libertad de sobreponerse á todas las leyes, y en el mismo momento la sociedad se sume en un espantoso caos. ¿Por qué privilegio, preguntamos, se pretende echar mano de uno de los artículos de la Carta y olvidarse de los demas? ¿Por qué cuando se reclama segun el artículo 7.º de la Carta el derecho de publicar su opinion, no se quiere tener presente este mismo artículo que limita el derecho que concede ó reconoce, imponiendo á todos una obligacion de conformarse á las leyes? ¿Hay una ó dos Cartas? Pues si no hay mas que nunca; ¿no debe ser respetada enteramente en su artículo 12 como en su artículo 7.º, asi en aquellas disposiciones que preservan la persona Real como en las que fijan los derechos de los particulares?

La libertad de opinion fue bajo la restauracion, objeto de discusiones bastante graves, profundas y acaloradas; y si tuvo adversarios terribles, tambien contó defensores intrépidos y decididos. Muéstranos, pues, en los escritos ó discursos de los mas célebres defensores de la libertad de la imprenta, una línea, una sola línea que dé á entender que fijasen como uno de los derechos públicos el derecho de atacar á la persona del Rey y al principio de Gobierno. Señálenos uno solo de dichos defensores que en la tribuna ó en los periódicos se haya declarado republicano. Designémos uno á lo menos que haya rehusado públicamente á Luis xviii el título de Rey, para no concederle sino al heredero legítimo del gran hombre, consagrado en la catedral por Emperador de los franceses á Napoleon II. ¿Es posible que los Foy, los Benjamin Constant entendiesen tan poco de la libertad de la imprenta, no hablando por ahora sino de los que han muerto? Todas nuestras teorías constitucionales, ¿no se apoyaban en la inviolabilidad del Rey como sobre un fundamento inmovible? ¿El respeto hacia la persona del Rey y su inviolabilidad legal, ¿no le hemos llevado casi hasta un extremo supersticioso? Después de la revolucion de Julio, ¿ha sido por ventura objeto de la menor discusion ni reclamacion el artículo de la Carta de 1830 que establece la inviolabilidad del Rey? Bien al contrario: tiempo hemos conocido en que los partidarios mas celosos de la revolucion de Julio reconvonian á la nueva soberanía de que no miraba por sus derechos y se dejaba insultar.

Véase si no el *Correo frances*, que en Setiembre de 1830, y con motivo de la primera causa contra la imprenta, escribia estos renglones verdaderamente proféticos: «Acaso la libertad prohibe al poder establecido defenderse contra los ataques violentos y directos de sus enemigos? Un individuo que declara no reconocer el Gobierno bajo el cual vive, ni las leyes, cuya proteccion, sin embargo, acepta, y que en el mismo hecho de publicar esta declaracion, procura en cuanto está de su parte que se le imite, ¿ejerce, acaso, un derecho dimanado de la libertad, ó no comete mas bien un acto subversivo? Supongamos que un partidario de Napoleon hubiese dicho, bajo los Borbones, que el Gobierno Real era una usurpacion y un crimen: ¿hubieran encontrado castigo bastante severo para él los tribunales de Assis? La libertad quiere que se pueda atacar la marcha del Gobierno; pero si fuese lícito declararle nulo, usurpador, criminal y próximo á sucumbir contra un competidor, ya no se podría usar en tal caso de rigor contra los que toman las armas para echarle abajo; porque viendo que toleraba un ataque tan violento, podrían creer sin delito que no faltaba sino darle un empujón para derribarle.»

Nosotros no decimos otra cosa, y ¡harto peso han añadido á las palabras del *Correo frances* cuatro años de desgracias! Cuando se toleran ataques

tan violentos como los que ha sufrido la monarquía de Julio; cuando se permite que diaria y públicamente se reniegue del principio y la forma del Gobierno; cuando se renuncia á la Carta en todo cuanto contiene de monárquico, no es de admirar que el espíritu de revelion crea que solo resta un empujón para hechar abajo el Gobierno. ¿Y qué deberá hacerse hoy? ¿Permanecer pasivos?

Lo pasado nos ilustra acerca de lo venidero. Una causa que continúa obrando no puede menos de acrecentar el mal, y debemos inferir que nos amenazan espantosos catástrofes. Se querrá entonces contener los progresos del desorden; pero no se podrá, porque este será mas fuerte. El mal ha procedido de la inexecucion de la Carta: se ha dejado despreciarla, y no hay persona sensata que no la reconozca. Forzoso es, pues, volver á la Carta; y puesto que cuatro años de experiencia han acreditado la insuficiencia de las leyes actuales, háganse otras nuevas mas eficaces.

Los que acusan de excesivamente rígidos los proyectos de ley presentados por el Gobierno, busquen otros medios; pero medios seguros de que sea respetada la inviolabilidad del Rey y el principio de Gobierno, es decir, la Carta; nada mas pedimos. Ningun interes tenemos en que se ponga trabas á la imprenta, no ignoramos que los tiempos se mudan, y que la causa de la libertad es la de todo el mundo; pero tambien sabemos que mientras la Carta no tenga plena ejecucion, no se respete la persona del Rey, y no se ponga á cubierto de todo ataque el principio de Gobierno, nadie puede esperar seguridad, quietud, ni aun libertad. Harto tardío ha sido el cuidado que hoy nos asusta. Hace cuatro años que se viola la Carta por partidos sistemáticamente, y día por día. Hé aqui el peligro á que debemos ocurrir, si es que no queremos perecer miserablemente (*Debats*.)

ESPAÑA.

Madrid 31 de Agosto.

No demos esperanzas á los enemigos del trono de ISABEL II y de las libertades consignadas en el ESTATUTO REAL con nuestras divisiones: no les concedamos dias de júbilo con nuestros infortunios. Una nacion unida y compacta, que se pone en marcha bajo una bandera amada y respetada, es invencible. La faccion de D. Carlos ha visto las discordias que nos afligen; y cuando su impotencia política y militar era revelada á Europa y á los mismos facciosos por solo el hecho de que no pudieron apoderarse de Bilbao, han vuelto á reanimarse sus moribundas esperanzas, porque creen que no les será difícil luchar contra un pueblo y un reino dividido. *El campo enemigo arde en disensiones*: este es su grito de batalla. Y atendido el interes que en ellas tienen, ¿se extrañará que se atribuya á sus agentes y emisarios, cuando por otra parte hay documentos suficientes para creerlo, que trabajan á atizar el fuego de las mismas discordias? Y los que prestan una materia tan amplia á sus intrigas y amaños, ó por pasion, ó por seduccion, ¿podrán ser buenos patriotas, verdaderos liberales ni españoles de ISABEL II? Sí, podrán serlo en su corazon: pero no lo manifiestan sus obras: cosa muy comun en la flaqueza humana, obrar de una manera contraria á lo mismo que se desea. Mas nunca merecerán el título de españoles, liberales ni patriotas *ilustrados*. Estos epítetos quieren decir el que ama la España, la libertad y la patria: nosotros no dudamos de este amor en ninguno de los que se han proclamado adictos á la causa de S. M. y de las libertades públicas: pero deseáramos que sus obras correspondiesen á sus deseos é intenciones.

España necesita de una gran fuerza para extirpar el cáncer interior de la faccion del Pretendiente, consolidar sus instituciones, establecer su crédito, presentarse con dignidad en el puesto que le corresponde en Europa, si no en el que ha tenido en tiempos mas felices, y llevar á cabo el gran número de reformas administrativas, cuya necesidad está demostrada por el actual estado de los conocimientos políticos y económicos. Para conseguir tan grandes objetos repetimos que se necesita de una gran fuerza: porque tan importantes empresas no se logran sin ella; mucho mas cuando se ha de luchar precisamente con enemigos encarnizados, como son todos los que tienen interes en los abusos.

Esta fuerza no puede existir en otras manos que en las del *Gobierno de S. M.*; y para evitar toda equivocacion, debemos explicar aqui lo que entendemos por esta expresion, porque en tiempo de pasiones exaltadas, se interpretan mal las palabras para confundir las ideas, y con esa viciosa interpretacion se hace decir al que habla ó escribe lo que jamás ha dicho ni pensado.

El Gobierno no consiste en las personas de los ministros, sino en el poder que ejercen en virtud de la ley fundamental. No se dice el *Gobierno*, sino el *ministerio* de Pitt, de Canning, &c.; pero se dice el *Gobierno ingles*, el *Gobierno representativo*. En efecto, una cosa tan esencial, tan imprescindible como el Gobierno, no puede depender de un elemento tan variable como son las personas, que mudan frecuentemente, ya por la voluntad del poder soberano, ya por la de los mismos ministros cuando solicitan su dimision con tenacidad, ya en fin por la de los Estamentos cuando le niegan su cooperacion y su mayoría.

Es verdad que puede haber *sistema ministerial*, y que este puede variar con las opiniones é ideas de los ministros que se suceden. El sistema de Pitt era la guerra, el de su ilustre rival Fox, la paz. Pero estos diferentes sistemas ministeriales han de estar siempre subordinados á la forma invariable del Gobierno: porque el ministe-

rio que se separase de ella é infringiese la Constitucion del Estado, como los últimos ministros de Carlos x, no seguirian un sistema, sino cometerian un delito.

El Gobierno de S. M., es, pues, sin atencion alguna á las personas que lo componen, el conjunto de poderes y atribuciones que S. M. deposita en aquellos á quienes honra con su confianza; y que ejercen aquellas atribuciones y poderes, que en ningun caso podrán ser mas de lo que permita la ley fundamental, mientras no se separen del ministerio por alguna de las tres causas arriba citadas. Esta distincion es muy importante; porque las pasiones políticas tienden á personalizarlo todo; y se complacen en confundir el Gobierno con los hombres que accidentalmente lo ejercen.

Cuando hemos dicho pues que el Gobierno de S. M. necesita de una gran fuerza para completar y perfeccionar el objeto de su importante y laboriosa mision, no hablamos del personal del ministerio, en el cual se verificaba una considerable alteracion mientras escribiamos este artículo: sino del mismo poder, sean las que fueren las personas que lo ejerzan.

La fuerza del Gobierno no se debilita por la oposicion legal, que solo obra contra las personas ó cuando mas contra el sistema del ministerio, y esta advertencia basta para hacer conocer la importancia de la distincion anterior. El poder del Gobierno queda ileso, aunque la oposicion legal se convierta en ministerio, y esto se ha visto mil veces en Inglaterra. ¿Por qué? Porque la ley fundamental, fuente de todos los poderes, no se altera con aquella mudanza.

Pero cuando la oposicion no es legal (es decir, hecha por los que tienen derecho de hacerla), si no procede de fracciones sociales, mas ó menos numerosas, que reunen fuerza armada verdadera ó aparente, y que al favor de ella forman sediciones para imponer la ley al trono, y obligarle á cumplir, no las disposiciones del código fundamental, sino sus voluntades particulares, entonces, si este movimiento triunfa, el Gobierno pierde gran parte de su fuerza: y si pasa á manos de las personas designadas por esta oposicion sediciosa, perderá todavía mas: porque ¿cómo se han de atrever á invocar las leyes los mismos que las han quebrantado? ¿Cómo tendrá osadía para decir: yo mando, el mismo que ha roto los vínculos del imperio y de la obediencia? Y ¿cómo en fin podrá oponerse á los motines que se formen contra él, el que debió su existencia á un motin? Estas no son reflexiones abstractas, sino verdades prácticas, consignadas en las páginas sangrientas de los anales de las revoluciones, y confirmadas por los sucesos de la Francia desde 1789.

Pero «queremos, dirán, una ley fundamental mejor.» ¿Y será mejor observada? ¿Qué fuerza la protegerá sino la del Gobierno? ¿Y cómo el Gobierno tendrá fuerza para defenderla y hacerla cumplir y observar, si ya se ha desvirtuado su poder? Obsérvense las diversas y efímeras Constituciones que tuvo Francia en el término de 15 años: casi todas nacieron ya muertas: porque la vida de la ley es el poder del Gobierno: y ninguno de aquellos Gobiernos era capaz de dar la vida que no tenia.

Quisiéramos que todos los españoles de buena fe, todos los patriotas instruidos, todos los verdaderos liberales reflexionasen é hiciesen reflexionar á los partícipes de sus opiniones y doctrinas, en el término probable de los movimientos actuales, si no se sosiegan. Prescindamos por un momento de los males individuales que produce la anarquía, y fijemos la vista en esta calamidad mas permanente y general: la carencia de Gobierno. Nadie se haga ilusion. Es imposible gobernar, sean las que fueren las personas que se elijan para ministros, si se establece como máxima práctica el derecho de sedicion: si es lícito á cada fraccion social tomar las armas para sostener el sistema de Gobierno que mas le guste: si es permitido á unos proclamar la Constitucion del año 12, á otros el Congreso constituyente, á otros la república y aun el imperio, de que se vieron ejemplos en la época del 20 al 23; y eso cuando regia aquella Constitucion, que tanto se aplaude en el día quizá porque no es la ley vigente. Es imposible gobernar así. Y sin Gobierno ¿cómo se triunfa de los facciosos? ¿cómo se consolida la libertad? ¿cómo se reforman los abusos? ¿cómo se restituye á la nacion su perdida dignidad?

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva, en 31 de Agosto, remite á este ministerio de la Guerra el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: El comandante general de la Mancha, con fecha 28 del corriente, me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: Con fecha del 24 dije á V. E., que según las órdenes que tenia dadas á los comandantes de las columnas de la Calzada y Puertollano reunidas, debian alcanzar y batir al cabecilla Mir, antes de que pudiese caer sobre la cadena de rematados que trataba de libertar: mis esperanzas se han realizado, teniendo la satisfaccion de decir hoy á V. E. que el 25 el rebelde Mir, á la cabeza de las facciones reunidas del Perfecto, Ladiosa, Orejita y otras en número de 458 hombres, entre ellos 180 montados, ha sido destrozado en la formidable posicion del Cambron, por 170 infantes y 60 caballos de las mencionadas columnas, al mando del capitán D. Luis Tenorio, quedando en el campo 163 facciosos y 20 caballos muertos, llevándose muchos heridos en grupa, dejando otros escondidos en la espesura y maleza de los montes y breñas: se les han cogido 40 caballos,

14 arrobas de tabaco del robado en el camino Real, 61 escopetas, 6 sables, 40 mantas, el caracol con que el bandido Orejita llamaba á su canalla, un clarín de caballería, una caja de guerra, un sin número de capas, otras muchas ropas y varios papeles interesantes. Por nuestra parte no ha habido mas desgracia que la de 5 heridos.

La premura del tiempo no ha permitido al comandante de la columna el darme aun los detalles de esta brillante accion, en que rivalizaron en valor y entusiasmo todos los oficiales y tropa que la componen; luego que los reciba los pasaré á manos de V. E. con las recomendaciones particulares que el mismo comandante hace: entre tanto debo yo hacerla de este oficial para si V. E. tiene á bien hacerlo á S. M. por el importante servicio que ha prestado, particularmente en el momento que era del mayor interes la destruccion de la faccion. De un lado el paso de la cadena por esta provincia con mas de 300 rematados, por otro amenazado el Vizo y otros pueblos inmediatos al camino Real por 458 facciosos, al mismo tiempo que llamaba la atencion la feria de Almagro, sobre la cual se temia que cayesen, y últimamente la reciente alarma de esta capital, todas eran circunstancias que hacian la situacion de la Mancha sumamente delicada. La accion del 25 la ha hecho variar de aspecto. Los facciosos corren despavoridos por todas partes, y nuestras columnas, que los persiguen sin descanso, deben esperar obtener en breve el fruto de sus fatigas. Lo que trasmito á V. E. para su conocimiento y que se sirva elevarlo al de S. M.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Excmo. Sr.—El comandante general de la Mancha en oficio fecha de ayer, que acabo de recibir, me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Acaba de llegar la columna al mando del capitán ayudante mayor del regimiento provincial de Córdoba D. Francisco Javier Pardillo, compuesta de 60 soldados del mismo y 40 caballos del 2.º ligero, trayendo el cadáver del cabecilla Mir, muerto ayer á las diez de la mañana por la expresada columna, que despues de andar 14 leguas sin mas descanso que el preciso para comer un rancho, alcanzó la faccion en los cortijos de la fuente del Fresno, donde la batió, y dispersó los restos que pudieron salvarse á favor de la escabrosidad del terreno.

Para no retardar á V. E. esta satisfaccion, y la de que lo eleve á la de S. M., lo participo á V. E. por extraordinario, reservándome para el correo el dar á V. E. los detalles de esta accion, así como el número de muertos que ha tenido la faccion, caballos, equipaje y demas que se les ha cogido. Por nuestra parte no ha habido la menor desgracia. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1835.—Excmo. Sr.—L. El marques de Moncayo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

BOLEA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 52 á 60 d. f. 6 val.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 20 al contado: 22 á 60 d. f. 6 val.
Idem id. premiados, 37½ al contado.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 9½ al contado: 9½ á 60 d. f. 6 val.
Acciones del banco español, 00.

CANONES.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-4.	Cádiz, ½ á ¾ d.	Sevilla, ¾ á 1 d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, par.	Coruña, id.	Valencia, ¾ b.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pa. fr., id.	Granada, ¾ id.	Zaragoza, par á ¼ d.
Hamburgo, 00.	id.	Málaga, 1 b.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.
Londres, á 90 días, 37½ á ¾.	Bilbao, id.	Sanander, ¾ id.	
		Santiago, ¾ á 1 d.	

ANUNCIOS.

Plano de la ría de Bilbao, que comprende desde su embocadura por el mar en Portugalete hasta el puente de Bolueta, en el nuevo camino que conduce al pueblo de Orduña; orientado con su correspondiente aguja de arrumal aientos segun el meridiano verdadero ó del mundo, y determinadas su extension total y las distancias entre los puntos que incluye, por medio de la escala que tambien lleva. En él estan marcadas las posiciones de unas y otras tropas, las baterías de ataque y defensa de la villa, el punto en que los enemigos cortaron el paso de la ría, la situacion de los puentes de Burceña y Castrejuna; y finalmente los buques de guerra que concurren á las operaciones ejecutadas por mar en auxilio de las del ejército, con la indicacion posible de aquellas. Este plano es sumamente útil para comprender con toda claridad la disposicion del terreno y la serie de hechos ejecutados sobre él durante todo el sitio. Véndese en la librería de Marute á 6 rs. cada ejemplar, litografiado en tamaño bastante grande y en buen papel.

—Los jóvenes que sigan la carrera de medicina y cirugía y les acomode continuarla colocándose de practicantes en el hospital general de esta corte, segun vayan resultando plazas vacantes, presentarán sus solicitudes en la secretaría de la Real junta de gobierno de dicho establecimiento, sita en el primer patio, de once á una de la mañana, hasta el 25 del próximo mes de Setiembre inclusive, las cuales serán admitidas siempre que los interesados disfruten de salud robusta y no tengan defecto alguno físico que les impida desempeñar completamente el penoso servicio de las enfermerías; en el concepto de que en la provision de dichas plazas serán preferidos los que estudian para médico-cirujanos, y así estos como los romancistas han de sufrir el exámen de costumbre, y obtener en él sobresaliente ó buena censura; señalándose al efecto el día 26 del propio mes de Setiembre y siguientes, á la hora de las cinco de la tarde.

—En virtud de providencia del Sr. Martínez, teniente corregidor de esta villa, reafirmada del escribano Ortiz, se saca á publica subasta por término de 15 días la cuarta parte de casa, calle de Valverde, núm. 25, mansana 357, que segun tasacion se halla valuada dicha parte de casa en 36,685 rs. y 8. á deducir cargas á prorrata las que sobre sí tenga. El que quiera hacer postura acuda al referido juzgado y escribana, en inteligencia que para su primer remate se ha señalado el día 14 del presente mes de Setiembre á las 12 de su mañana en la audiencia de dicho juez.

—En virtud de providencia del intendente subdelegado de Rentas Reales de la provincia de Segovia se cita á Manuel Alfaro, vecino que se dice ser de Aguilar de Cervantes, para que al término de 15 días comparezca ante dicho Sr. y su tribunal á evacuar cierta diligencia; pues de no realizarlo así, le parará entero perjuicio, y se acordará contra él las providencias que haya lugar.